



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO.
19022021015: DOÑA AURA II

PARTES: REINALDO DE LA HOZ BERRICK, JUAN CARLOS BERRIO
BERRICK Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE
CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR DE
CONCLUSIÓN.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 17:00
HORAS EN CARTELERA PUBLICA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.


MARIA MERCEDES PEÑATE
ASISTENTE JURÍDICO CP09



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS.**

Coveñas, Sucre **28 OCT 2022**

Procedimiento administrativo sancionatorio No. 19022021015: DOÑA AURA II

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos de fecha **28 de febrero de 2022**, encuentra el Despacho que los señores REINALDO DE LA HOZ BERRICK, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.229.342, y JUAN CARLOS BERRIO BERRICK, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.166.110, no presentaron escrito constitutivo de descargos y tampoco hicieron solicitudes probatorias.

En ese sentido, una vez verificada la actuación surtida, se evidencia que los hechos materia de investigación se encuentran suficientemente esclarecidos y en tal virtud no se observa la necesidad de decretar la práctica de diligencias adicionales. Por consiguiente, el acervo probatorio dentro del presente procedimiento administrativo se considera amplio y suficiente para emitir una decisión de fondo.

En virtud de lo anterior, es pertinente dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; mediante el cual se establece que *“vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”*

En consecuencia, el Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de sus facultades legalmente conferidas.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR cerrada la etapa probatoria, dentro de la presente actuación administrativa.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para alegar por el término de **diez (10) días**, conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 48 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Teniente de Fragata **FERNANDO MARIO GUTIERREZ LÓPEZ**
Encargado de las funciones Capitán de Puerto de Coveñas